

CONSTANCIA: Agosto 14 de 2023.- El pasado 11 de agosto, a la última hora judicial venció el término concedido a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación, no obra en el expediente digital memorial alguno adosado en tal sentido.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, VEINTIDÓS (22de agosto de dos mil veintitrés (2023)).**

Auto No. 00769

Dentro del proceso "2021-00260-01 – VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS contra ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES mediante su representante legal y PERSONAS INDETERMINADAS, que cursó en primera instancia en el juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, una vez vencido el término a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación que incoó contra la sentencia de primera instancia número 173 de 26 de junio anterior, se tiene que no se adosó memorial alguno en tal sentido.

Sin embargo a lo anterior, es de observar que en la audiencia celebrada en la primera instancia del pasado 23 de junio, una vez proferida la sentencia y concedido el término a la parte apelante para hacer los reparos contra la decisión recurrida el apoderado de la parte actora manifestó sustentar "someramente", el recurso<sup>1</sup> ; a lo cual es de anotar lo siguiente:

Si bien se tiene entendido que conforme con los presupuestos contenidos en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, la oportunidad para sustentar el recurso corre una vez se conceda dicho término por parte del Juez de segunda instancia, el termino de 05 días a la parte recurrente para allegarlos; a lo anterior se agrega que, además de lo anterior, se debe tener presente lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán en sentencia de Tutela de 24 de abril de 2022 -Sala Civil Familia M.P. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN, dentro del Expediente 202300043-00, en el que se concedió el amparo del derecho al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, del accionante, por las razones indicadas en la parte motiva Y además ordenó en consecuencia a este Despacho judicial que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, si aún no lo ha hecho, dejara sin efecto la providencia por la cual resolvió el recurso de reposición formulado contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación por falta de sustentación, para que en su lugar resolviera el recurso, atendiendo el tema de la presentación de la sustentación que hiciera el tutelante en la primera instancia del asunto verbal.-

<sup>1</sup> Audiencia 23-06-2023 minuto: 24:23 – 27:14.

Entre otras cosas se señaló en la sentencia de tutela que el despacho no garantizó al recurrente el acceso a la doble instancia al declarar desierto el recurso de apelación, por falta de sustentación dentro del término de cinco días concedido para ese efecto, sin tener en cuenta que de manera anticipada, el apoderado del demandante elevó sus reparos concretos contra la sentencia impugnada ante el juez de primera instancia y procedió a sustentarlos, explicando las razones de su inconformidad con la misma.

Así las cosas, atendiendo la decisión adoptada por la Sala Civil del Alto Tribunal de este Distrito, el cual nos ata en esta oportunidad, por darse idénticos supuestos fácticos, en tanto tener en cuenta que el recurrente dentro del verbal que nos ocupa en primera instancia de manera somera sustentó el recurso de apelación contra la sentencia citada numero 173, en aras de evitar vulnerar el debido proceso, se tendrá como sustentada la apelación que se hizo el recurrente en la primera instancia, para lo cual se dispondrá correr el respectivo traslado a la contraparte.-

Consecuentes con lo anterior, atendiendo el caso particular que nos aborda, se continuará con el trámite del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por presentada la sustentación del recurso de apelación formulado por la parte demandante, mediante apoderado judicial, conforme obra en el expediente digital de la referencia: archivo digital 065 cuaderno 1.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, por secretaria en oportunidad se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto 690 del pasado 02 de agosto.-

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cfc93644acc48357676f69c7d51b73e37d9eabcdc2fc21b5f53e74802811a3**

Documento generado en 22/08/2023 08:47:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**